

## CAPÍTULO II.

### LAS LEYES.

«Los panegiristas de Constantino le glorifican «por haber reemplazado la dureza de las antiguas leyes con la justicia eterna, por haber corregido los vicios y reformado las costumbres» (1). *Montesquieu* ha prestado á estos elogios de retórico la autoridad de su poderosa palabra: «El cristianismo, dice, ha impreso su carácter á la jurisprudencia. Es cierto que los cambios de Constantino versaron sobre ideas que se relacionaban con el cristianismo, ó sobre ideas tomadas de su perfeccion» (2). La influencia de la religion cristiana en la legislacion no puede negarse, pero no es tan profunda como la supone el autor del *Espíritu de las leyes*. A pesar de la aparente conversion del imperio, las costumbres siguieron siendo paganas; ahora bien, el derecho, expresion del antiguo orden social, no podia modificarse sino con la sociedad misma. La intervencion violenta del legislador, para cambiar, para destruir en un dia la obra de doce siglos, era imposible. En realidad, ni pensó en ello. Aparte de algunas modificaciones inspiradas por el sentimiento de la caridad cristiana, la legislacion romana permaneció intacta.

La antigüedad estaba corroida por un vicio que preparó su disolucion. La esclavitud, este mal de los males, subsiste en las últimas compilaciones de *Justiniano* con el mismo rigor que en tiempo

(1) PUBL. OPTAT. PORPHIR., *Panegy.* 39; NAZAR., *Paneg.* 38.

(2) *Espíritu de las Leyes*, XXIII, 21.

del paganismo; la igualdad cristiana sigue limitada al orden espiritual. En vano proclama el cristianismo el dogma de la fraternidad humana; esta gran verdad no habia penetrado en las ideas ni en las costumbres. Hay más; la Iglesia misma desconoció la máxima evangélica, desechando como enemigos, como seres impuros á todos aquellos que se separaban de la doctrina ortodoxa. El mundo antiguo estaba dividido en ciudadanos y Bárbaros, pero al ménos la *barbarie* no habia sido erigida en crimen, mientras que la *herejía* dividió á la humanidad en sectas irreconciliables. Esta aberracion del espíritu cristiano dejó huellas funestas en la legislacion. Divergencias de doctrina fueron condenadas como una traicion; excluidos de la unidad cristiana, los herejes fueron puestos por el legislador fuera del derecho comun. Las leyes sobre la herejía contienen el principio de las guerras de religion que han ensangrentado la Europa.

Así, lejos de reformar la sociedad con los dogmas vivificantes de la caridad y de la fraternidad, introdujo el cristianismo nuevos gérmenes de division y de odio. Felizmente el poder de la verdad triunfa de las pasiones de los hombres. La doctrina evangélica, aunque alterada por la intolerancia de la Iglesia, estaba llamada á modificar insensiblemente las costumbres; y una vez impregnadas las costumbres del sentimiento de la unidad humana, desaparecerán los vicios del mundo antiguo. Tal es la ley que preside al lento desarrollo de la humanidad. Se necesitan siglos para preparar un dogma nuevo; se necesitan siglos para que la verdad penetre en las inteligencias y en los corazones; se necesitan aún siglos para que del dominio de la fe y de la teoría pase á la realidad. No busquemos, pues, en la legislacion de los emperadores cristianos la aplicacion reflexiva y rigurosa de las máximas del Evangelio: apenas encontramos en ella algunos tímidos esfuerzos para poner el estado social en armonía con las creencias religiosas.

#### § I.—El Derecho civil.

El derecho romano estaba destinado á ser uno de los elementos de la civilizacion moderna. Caracterizado desde su origen por un

espíritu estrecho, como la ciudad en que tuvo su nacimiento, se desarrolló y adquirió un carácter de generalidad bajo la influencia de la conquista y de la monarquía universal del Imperio. La filosofía contribuyó á despojar al derecho de los vínculos de la ciudad para constituir este célebre derecho que rige la Europa, bajo el título glorioso de razón escrita. Los emperadores cristianos continuaron la obra de la filosofía. En la época en que el derecho revistió su forma definitiva, desaparecieron las últimas huellas del derecho estricto. La desigualdad que reinaba en la antigua jurisprudencia respecto de las relaciones de las personas y respecto de los derechos sobre las cosas, cedió su lugar á la igualdad. Ya no hay distinción entre el parentesco masculino y femenino; la familia civil se confunde con la familia natural. El derecho no conoce ya fundos itálicos, ni fundos provinciales: no hay sino una sola propiedad, la propiedad fundada en la naturaleza.

Se han atribuido estas modificaciones del derecho á la influencia de la doctrina cristiana (1), pero se debe más bien buscar su causa en la disolución de la ciudad romana y en la traslación de la residencia de los emperadores á Constantinopla. Al abandonar la Italia, perdió naturalmente el derecho todos los rasgos característicos que tenían su raíz en el suelo romano. La acción del cristianismo es más sensible en la legislación sobre el matrimonio; pero ¿fué tan benéfica como se cree? Los Romanos, como todos los pueblos de la antigüedad, veían en el matrimonio una institución política, destinada á dar numerosos ciudadanos al Estado. Cuando el sentimiento moral se debilitó con la decadencia del mundo antiguo, ocurrió que los ciudadanos prefirieron los goces del celibato á las cargas de la unión conyugal. El legislador intervino para salvar á la República de la despoblación: de aquí las célebres leyes de Augusto que castigaban el celibato y hasta las uniones estériles. Pero las leyes fueron impotentes; la corrupción y la despoblación continuaron creciendo. Tocaba á la nueva religión purificar las costumbres rehabilitando el matrimonio. El cristianismo fué más allá de su objeto; por una reacción excesiva

(1) TROP LONG, *De la influencia del cristianismo sobre el derecho civil de los Romanos*, c. VII.

contra el materialismo pagano, exaltó la virginidad y toleró apenas el matrimonio. Tal fué el espíritu que animó á Constantino cuando abolió las leyes de Augusto (1). Eusebio, su biógrafo, nos da á conocer el pensamiento del emperador cristiano: «¿Es posible castigar aún el celibato, dice, cuando la Tebaida se llena de solitarios que rechazan el matrimonio como una señal de la decadencia del género humano? Son dignos de admiración más bien que de castigo aquellos que se elevan así por cima de la naturaleza» (2). ¿Qué importa á los cristianos la extinción de la población? ¿No sería una dicha para los hombres si este mundo miserable tuviera fin?

Aquí descubrimos la razón por qué el cristianismo no ejerció en el orden civil la acción profunda que se le supone gratuitamente. Es una religión del otro mundo; su espiritualismo desordenado la hace extraña á los intereses de la tierra: todas sus preocupaciones son para el cielo. Bajo el influjo de esta falsa concepción, la mayor parte de los apóstoles no ven en el matrimonio sino un remedio contra la incontinencia; *San Pablo* no comprende la necesidad providencial del matrimonio ni su necesidad social. Si el legislador hubiese tomado por lo serio el cristianismo, hubiera tratado de atraer á todos los hombres á los monasterios, es decir, que hubiera trabajado en la extinción del género humano. ¡Extraña misión para aquellos que son llamados á presidir los destinos de los pueblos! Para quien conoce el verdadero genio del cristianismo, es trabajo perdido indagar cuál fué su acción en la sociedad civil; no podía tener sino una influencia moral.

El paganismo no tenía el sentimiento de la pureza que distingue á la moral del Evangelio. La mujer no era sino un instrumento de placer y de reproducción; el concubinato era legítimo. Degradada moralmente, la mujer ocupaba también en el orden civil un rango inferior. Bajo el punto de vista cristiano, toda unión no consagrada no es más que un desorden. Los emperadores no se atrevieron á ir tan lejos como la religión; se limitaron á prohibir las concubinas á los hombres casados (3). El cristianismo ad-

(1) L. I, C. Th. VIII, 16.

(2) EUSEB., *Vita Constantini*, IV, 26.

(3) L. I, C. Just. V, 26.

mite la igualdad de la mujer y del hombre bajo el punto de vista religioso; ¿cómo había de negar el legislador la igualdad civil á un sexo que daba mártires y santas á la Iglesia? Constantino abolió la tutela de las mujeres (1); Justiniano colocó el parentesco uterino en la misma línea que el parentesco consanguíneo, en el orden de sucesion que estableció.

La antigüedad es la edad de la violencia; los seres débiles tenían que doblegarse á los más fuertes. En este orden de ideas el poder del padre no era un poder que protege, era una dominación que rige y explota. El derecho de vida y de muerte había cedido al progreso lento de las costumbres, pero la dureza del espíritu antiguo persistía en el derecho que se reconocía en el padre de exponer á su hijo. Desde que el cristianismo penetra en el mundo pagano, se hace oír la voz de la humanidad. *Lactancio* pregunta «cómo puede un padre quitar á seres apenas formados una existencia que no les ha dado, puesto que viene de Dios. El Creador, dice, hace nacer las almas para la vida y no para la muerte. Los que arrojan así sus propias entrañas á los perros, se hacen culpables de una acción más cruel que el asesinato. Si el niño expuesto encuentra alguno que se encargue de alimentarlo, es con el objeto de entregarlo á la prostitucion ó á la esclavitud» (2). La sociedad pagana se había ya interesado por la inocencia sacrificada. Trajano reprende á los padres porque exigen de los extraños una compasion de que carecen ellos mismos (3); el emperador reconoce el derecho del niño expuesto á la libertad. Constantino es en apariencia ménos humano que Trajano; permite que el que recoja al niño lo reduzca á la esclavitud. Quizás el legislador cristiano, preocupado ante todo con salvar la vida al niño, sacrifique su libertad á fin de excitar la compasion por el atractivo del interes (4). La libertad acaba por prevalecer en las leyes de Justiniano (5).

(1) L. un., C. Th. II, 17.

(2) LACTANT., *Div. Inst.* VI, 20. — C. TERTULL., *Apolog.* 9. — JUSTIN., *Apolog.* 1.

(3) TRAJAN., *Ep. ad. Plin.* X, 72. — L. 4, D. XXV, 3.

(4) TROPONG., *De la influencia del cristianismo*, p. 126, 127.

(5) L. 4, C. Just. VIII, 52. — *Novell.* 154.

Admira ver á los emperadores cristianos vacilando así ante un crimen; éste es un nuevo testimonio de la poca influencia de la religion sobre las leyes. El derecho de los niños á la vida había sido desconocido por *Platon* y *Aristóteles*; la costumbre de exponerlos era general. Cuando la miseria fué creciendo con la decadencia universal, los padres pobres encontraron una excusa á su inhumanidad en su falta de recursos. El legislador no se atrevió á castigar la exposicion, aunque el cristianismo la condenó; trató de evitarla viniendo en ayuda de los padres pobres. Constantino dió muchos edictos con este espíritu de humanidad; son sus más bellos títulos de gloria. «Si algun padre tiene hijos á los cuales su pobreza le impide dar alimentos y vestidos, tened cuidado de que nuestro fisco y aún nuestro dominio privado se los procuren sin dilacion, porque la manutencion de los niños que acaban de nacer no admite demora.» — «Hemos sabido que los habitantes de Africa, estrechados por la necesidad, venden sus hijos ó los dan en prenda. Queremos que aquellos cuya indigencia esté probada reciban el socorro de nuestro fisco, á fin de que no se vean obligados á morir de miseria, ó á cometer una acción vergonzosa» (1).

Las leyes de Constantino atestiguan la impotencia del cristianismo más bien que su influencia. Un ilustre escritor que bajo el nombre del *Genio del Cristianismo* ha escrito la poesía de la religion cristiana, tal como la concebía en su brillante imaginacion, *Chateaubriand*, dice que los emperadores prohibieron la exposicion de los hijos. Es un error; la exposicion no era considerada como un crimen; en derecho aún la venta del hijo era permitida. Sin embargo, se trata aquí de un hecho inmoral que la religion reprobaba. ¿Por qué, pues, los príncipes, en cuyo consejo se sientan y dominan los obispos, no condenan este crimen? Es que la caridad evangélica no había llegado á humanizar las costumbres, dígase lo que se quiera. Mucho ménos aún podía reformar las leyes. La legislacion permaneció pagana hasta la venida de los Bárbaros. Había en las razas del Norte, tratadas de bárbaras por los Romanos, gérmenes de verdadera humanidad: gracias al concur-

(1) L. 1, 2, C. Th. XI, 27.

so de las costumbres germánicas y de la caridad cristiana, la antigua barbarie cedió su lugar á la humanidad moderna.

### § II.—Penas. Prisiones.

«No fijamos bastante la atención, dice *Chateaubriand* (1) en las mejoras evidentemente introducidas en las leyes por la manse- dumbre de Cristo. Acostumbrados como estamos á leer hechos atroces, cuando vemos hombres desgarrados con garfios de hierro, expuestos á la picadura de las moscas desnudos y untados de miel, torturados por orden de un juez, por la venganza de un simple acreedor, no preguntamos cómo no sucede esto ya en las naciones civilizadas del mundo moderno. El progreso tan lento de la sociedad no basta para darse cuenta de estos cambios; es necesario reconocer una causa más general <sup>que</sup> causa es el espíritu del cristianismo.» ¡Ilusion histórica! <sup>de las</sup> <sup>partes</sup> <sup>de</sup> la humanidad que caracteriza á los tiempos modernos ha penetrado en las leyes; pero porque esta benéfica revolución se haya realizado en las sociedades cristianas, ¿debe atribuirse toda su gloria al cristianismo? Se olvida que la humanidad en las leyes data de un siglo que profesaba una abierta hostilidad á la religión de Cristo. No es esto decir que el cristianismo no haya contribuido á humanizar las costumbres, pero ha sido necesario para esto el lento progreso de los siglos y otras influencias diferentes de la religión.

Las leyes de los emperadores cristianos están lejos de ser tan humanas como lo cree el autor del *Genio del Cristianismo*; no se encuentran en ellas sino algunas tentativas de reforma bastante insignificantes. Constantino abolió el suplicio de la cruz; esta pena había sido santificada por la muerte de Jesucristo; hubiera sido en cierto modo ultrajar al Hijo de Dios continuar aplicándola á los esclavos. Justiniano prohibió mutilar á los criminales cortándoles las manos ó cualquiera otra parte del cuerpo (2). El legislador

(1) CHATEAUBRIAND, *Estudios Históricos*.

(2) *Novela 134*, c. 9.

romano dice que se siente conmovido de piedad por la debilidad humana; si hubiera estado inspirado por un pensamiento cristiano, hubiera dicho que, siendo el hombre la imagen de Dios, era una impiedad el mutilarlo.

La confiscación, que en otro tiempo manchaba aún nuestros códigos, es una de las penas más odiosas, porque castiga ménos al culpable que á su familia. Las leyes romanas la prodigaban. Bajo los emperadores, no era tanto el fisco quien se aprovechaba de los despojos de los condenados, cuanto los cortesanos que asediaban el palacio de los Césares y que inventaban crímenes para saciar su codicia: la pena creaba criminales. Hubiera sido digno de un legislador cristiano abolir una penalidad que se prestaba á tan punibles abusos; desgraciadamente el espíritu fiscal tenía más fuerza que el Evangelio. Constantino creyó haber hecho bastante, reservando á las mujeres y á los hijos emancipados los bienes que les eran propios; prometió atender á los hijos que estaban bajo la patria potestad (1). *Constancio* y *Valentiniano* dieron un paso más; ordenaron que los bienes de los condenados pasaran á sus hijos; pero, exceptuando de este beneficio á los culpables de lesa majestad, dejaron la puerta abierta á los delatores (2). La delación había tomado un carácter monstruoso; no sin razón la castigaron los emperadores cristianos como el mayor de todos los crímenes (3). Pero las leyes fueron impotentes para reprimir este furor; el mal tenía sus raíces en una pasión tan vil como poderosa, la codicia. Los delatores oficiales dejaron su lugar á los *petitores*, hombres codiciosos que buscaban las condenas para aprovecharse de los despojos de los culpables. En vano dieron los emperadores decretos sobre decretos para reprimir este vicio; no hizo más que aumentar con la decadencia del Imperio (4).

El principio de la confiscación resistió á estos tímidos esfuer-

(1) L. 1, *C. Th.* IX, 42.

(2) LL. 2, 6, *C. Th.* IX, 42. El *Código Teodosiano* contiene algunas leyes de TEODOSIO y de ARCADIO (LL. 8, 15, *cod.*) que tienden á garantizar los intereses de la familia, pero el principio de la confiscación subsiste.

(3) LL. 1, 2, 10, 24, *C. Th.* X, 10.

(4) Véase el libro X, tit. 10 del *Código Teodosiano* y las observaciones de GODEFROY.

zos. Se continuó castigando á los hijos de los condenados en su fortuna; hay más, las penas corporales, la muerte misma, alcanzaban á los inocentes. La personalidad de las penas no fué consagrada sino en circunstancias excepcionales: el legislador no quiso que la caída de un favorito ó la derrota de un tirano llevara consigo el suplicio de la familia y de los amigos del culpable. Pero las leyes ordinarias que castigaban á los hijos por los crímenes de sus padres no fueron derogadas (1).

Tales fueron las únicas medidas que la humanidad inspiró á los primeros emperadores cristianos. La decadencia moral de la antigüedad, más fuerte que la religion, explica en parte la impotencia del cristianismo. Pero es necesario también atribuir una parte, y en nuestro concepto la mayor, al carácter de la religion cristiana. Es imposible que una religion que hace profesion de despreciar el mundo y de huir de él, corrija los vicios de este mundo. El cristianismo solo no hubiera llegado nunca á introducir la humanidad en las leyes. ¿Se quiere la prueba de ello? En la Europa invadida por los Bárbaros, las costumbres y las leyes no tardaron en humanizarse. En el imperio de Oriente, las leyes llegaron á ser cada dia más crueles. Sin embargo, el cristianismo era poderosísimo en Constantinopla, mientras que en Occidente tenía que luchar con la barbárie germánica. Esta aparente anomalía es fácil de explicar para quien no se deja cegar por la preocupacion de que todo lo que hay de grande y de bello en nuestra civilizacion es debido al Evangelio. La religion cristiana se acomoda demasiado fácilmente al despotismo, y el régimen despótico es mal terreno para que en él pueda germinar la más elevada de las virtudes, la humanidad. Para esto se necesitan almas fuertes y enérgicas, y estas almas sólo las produce el aire de la libertad. Hé aquí por qué habia más humanidad en las selvas de la Germania que en las córtes cristianas de Bizancio.

Después de haber introducido la humanidad en las leyes, la filantropía moderna se ha compadecido de la suerte de aquellos á quienes castigan éstas. El primer grito de humanidad en favor de los detenidos sale del mundo pagano. *Libanio* nos dirá en qué

(1) L. 13, C. Th. IX, 40 y GODEFROY.

horrible morada se habian convertido las prisiones, gracias á la arbitrariedad del despotismo, á la impotencia de las leyes y á la barbárie de la antigüedad (1): «Los gobernadores, por dar gusto á cualquier hombre poderoso, ponen en prision á los que no deben estar en ella segun las leyes; los dejan sufrir allí, sin tomarse el trabajo de juzgarlos. Muchos mueren, ó por el mal aire que produce el hacinamiento de presos en un lugar estrecho, ó por otras miserias que se les hace padecer.» *Libanio* dice que no podian ni aún acostarse para dormir. Su alimento era insuficiente para conservar la vida. El orador ataca á los magistrados homicidas que castigan, como si fueran culpables, á desgraciados que son inocentes ó que deben ser considerados como tales, puesto que no ha recaído sobre ellos condena alguna. Se excusan, dice, con la falta de tiempo para ello; sin embargo, pasan dias enteros en los espectáculos, en los festines y en diversiones aún más criminales. *Libanio* exhorta al emperador Teodosio á poner remedios eficaces á males que no le es permitido ignorar, porque es príncipe, ni tolerar, porque está obligado á hacer justicia á sus súbditos.

La voz de la humanidad, cuyo órgano era *Libanio*, fué escuchada. Teodosio prohibió las prisiones arbitrarias como crimen de lesa majestad. Se ve por su ley (2) que los ricos renovaban, á pesar de ser cristianos, los excesos del antiguo patriciado; hacian de sus casas calabozos para los deudores insolventes. Constantino alivió la suerte de los deudores del fisco; se los reducía á prision, se les aplicaban el látigo y otros suplicios que las leyes reservan á los criminales; el Emperador reprimió estos abusos (3). Los acusados despertaron también su solicitud; ordenó que se examináran y despacháran los procesos con toda la diligencia posible; quiso que no se detuviera preventivamente en la prision sino en caso de necesidad, y entónces se debia hacerlo con toda la comodidad posible; prohibió colocarlos en lugares privados de luz y de aire. Los carceleros maltrataban á los detenidos por sacar dinero á estos desgraciados ó porque lo habian recibido de sus enemigos. Cons-

(1) LIBANIUS, *de Vincitis* en GOTHOFRED., *op. jurid.*

(2) L. 1, C. Th. IX, 11.

(3) L. 3, C. Th. XI, 7.

tantino castigó este crimen con la muerte: « Los rigores de la prisión, dice, son demasiado poca cosa para los culpables, y son muy duros para los inocentes » (1).

Los nobles sentimientos que inspiraban á Constantino no produjeron ningun bien duradero. Teodosio publicó una Constitucion con el mismo objeto; fué completamente ineficaz (2). El despotismo no tiene poder sino para el mal; es impotente para el bien. Las leyes dictadas en favor de los acusados eran palabras vanas; la arbitrariedad, inherente al gobierno, triunfó de los buenos descos de los emperadores. Así se explica la multiplicidad de las leyes, y su ineficacia. El débil Arcadio se vió obligado á recordar á los magistrados los deberes que los Constantinos y los Teodosios les habian recomendado en vano (3). La legislación giraba en un círculo vicioso. Para introducir un poco de humanidad en las prisiones invocaba la vigilancia de los jueces (4); pero los jueces mismos tenian necesidad de vigilantes. Honorio hizo un llamamiento á los obispos. En aquellos desgraciados tiempos, dice el sabio comentador del *Código Teodosiano*, no habia ya ni caridad ni respeto á las leyes entre los Romanos, ocupados completamente en destrozarse unos á otros. El único apoyo que quedaba á los débiles era la intervencion de los obispos, á quienes se tenía aún alguna consideracion; Justiniano les encargó terminantemente la visita de las cárceles (5).

Así, pues, la autoridad civil reconocia su impotencia y delegaba sus poderes en la autoridad religiosa. La caridad cristiana fué igualmente impotente para remediar los males que corroian á la sociedad, el egoismo y la corrupcion; pero es necesario al ménos tener en cuenta sus esfuerzos. El cristianismo se preocupó de la pureza de las mujeres en medio del fango de las prisiones. Constantino ordenó la separacion de los sexos (6). Justiniano fué más léjos; prohibió que se redujese á prision á las mujeres, ya por deu-

(1) L. 1, *C. Th.* IX, 3.

(2) L. 3, *C. Th.* IX, 2; L. 6, *C. Th.* IX, 3; C. LL. 6, 18, *C. Th.* IX, 1.

(3) L. 1, *C. Th.* IX, 1.

(4) L. 7, *C. Th.* IX, 3.

(5) LL. 22, 23, *C. Just.* I, 4.

(6) L. 3, *C. Th.* IX, 3.

das, ya por crímenes; se les admitia prestar caucion: si el crimen era grave eran encerradas en un monasterio (1). Como se ve, el sentimiento cristiano iba algunas veces más allá de su objeto; á fuerza de pensar en la salvacion de los individuos descuidaba el interes de la sociedad. El cristianismo llevaba hasta tal punto el perdon de las injurias, que veia casi una venganza en la persecucion de un delito. Más de una vez los monjes arrancaron á los culpables de manos de la justicia. El legislador, aunque reprimiendo su celo indiscreto, cedió al imperio de las creencias cristianas prodigando las gracias. No era ya un favor individual otorgado al arrepentimiento; se daba la libertad en masa á los presos para honrar la solemnidad de las Pascuas; los jueces debian abrir las prisiones sin esperar siquiera las órdenes del príncipe (2). En una de estas leyes de gracia se lee la célebre frase de Teodosio: « ¡Pluguiera á Dios que estuviese en mi poder resucitar á los muertos! » (3). El Emperador olvidó estas palabras de clemencia, cuando castigó á los de Tesalónica. Para poner un freno á las pasiones del despotismo, ordenó que la ejecucion de las sentencias capitales fuera suspendida por treinta dias (4). ¡Triste compensacion de la ausencia de garantías reales! La libertad y la vida dependian del capricho de un hombre, de un favorito, de un eunuco. El cristianismo no pensó en reemplazar la arbitrariedad con la ley. Fué necesario que nuevas razas, á las cuales habia dado Dios el espíritu de libertad de que carecian los cristianos, aún más que los paganos, viniesen á reemplazar á las bastardeadas poblaciones del imperio.

### § III.—La esclavitud.

«Plutarco nos dice que en tiempo de Saturno no habia señor ni esclavo. En nuestros climas el cristianismo ha restablecido esta

(1) *Novela* 134, c. 9.

(2) L. 8, *C. Th.* IX, 38.

(3) L. 19, *C. Th.* X, 10.

(4) L. 13, *C. Th.* IX, 40.